

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Derechos Humanos, les fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual, se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 54 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 54 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada **Jaqueline Avilés Osorio**, misma que fue turnada a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Derechos Humanos el día 29 de octubre del 2025 por medio del oficio **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1405/25**, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determino a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Derechos Humanos es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la Iniciativa, presentada por la Diputada Jaqueline Avilés Osorio, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Los cambios sociales y económicos, el incremento en la violencia y el maltrato, así como el rápido crecimiento del grupo de personas de 60 años o más hacen impostergable emprender acciones para alcanzar el reconocimiento de los derechos integrales de los adultos mayores.

Dentro de cualquier sociedad, el cuidado y la protección de los derechos de las personas adultas mayores resulta ser un tema prioritario, ya que, al ser considerado como un sector de la población vulnerable, siempre es imprescindible tener en cuenta el velar por el bienestar de estas personas.

Cuando pensamos sobre los derechos de las personas adultas mayores, por lo general vienen a la mente el derecho a la salud digna, derecho a la vida con calidad, a la no discriminación, entre muchos otros.

La atención integral a adultos mayores por parte de las autoridades en México implica acciones y programas para garantizar su bienestar físico, mental y social, así como el respeto a sus derechos. Esto incluye acceso a servicios de salud, apoyo económico, programas de capacitación y orientación, y la promoción de un envejecimiento activo en la cual se menciona que entre los derechos con los que cuentan las personas adultas mayores se encuentra el derecho a participar en la vida recreativa de la comunidad a la que pertenezcan.

De ahí que resulta imperante vincular a las autoridades municipales para la creación y ejecución de políticas públicas y acciones tendientes en la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores, pero adicional como uno de los derechos fundamentales, en el que es necesario poner más atención es en el derecho que tienen las personas adultas mayores a la recreación.

Para las personas adultas mayores, las actividades recreativas resultan ser de gran beneficio para ellas y una parte fundamental para su correcto bienestar y desarrollo, ya que al realizar estas actividades los adultos mayores pueden potenciar su creatividad, sentirse útiles, elevar su autoestima, fomentar sus relaciones interpersonales y mantener sus habilidades cognitivas y psicomotrices.

Las actividades recreativas a su vez representan la manera de escapar de las presiones que generan desánimo y de la monotonía. Además de que ayudan al adulto mayor a activar su cuerpo, buscar el equilibrio y el placer de forma tanto individual como grupal, y el tener una motivación que lo ayude a envejecer de forma positiva.

Por estas razones, una servidora, buscando refrendar mi compromiso con el bienestar de las personas adultas mayores, considero que es necesaria una mayor protección, promoción y fortalecimiento de los espacios de convivencia para las personas adultas mayores, no solo dentro del ámbito estatal sino también del municipal, esto con el fin de que los adultos mayores en los municipios de Michoacán, cuenten con los lugares apropiados para que puedan realizar las actividades recreativas necesarias para contar con una calidad de vida digna.

En resumen, la atención integral a adultos mayores es un esfuerzo conjunto entre diferentes instancias gubernamentales para asegurar que este grupo poblacional disfrute de una vejez digna, activa y con acceso a todos sus derechos.

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad); cuidemos y respetemos la experiencia, sabiduría y conocimientos a la sociedad, además de desempeñar roles cruciales en la familia y la comunidad. Su participación en la vida familiar y social, así como su contribución a la economía, son invaluable. Además, su bienestar y calidad de vida son fundamentales para el desarrollo de una sociedad saludable y equitativa.

Los adultos mayores son depositarios de la historia, la cultura y las tradiciones de una sociedad. Su conocimiento y experiencia son valiosos para las generaciones más jóvenes, ayudando a preservar la identidad cultural y a transmitir valores importantes; su bienestar y participación activa son esenciales para el desarrollo de comunidades fuertes y resilientes.”

En reunión de trabajo las y los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Derechos Humanos de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de la Iniciativa presentada pues todo lo que abone a mejorar y contribuir en favor de los derechos de las y los michoacanos.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en la Iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 54 Bis. La Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones: I al X. ...	Artículo 54 Bis. ... I al X. ... XI. Proponer las políticas, directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en las leyes de la materia; XII. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la vigilancia de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, en términos de lo señalado en las leyes federales y locales; XIII. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.



	XIV. Reconocer los derechos de las personas adultas mayores y los medios para su ejercicio; XV. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en los adultos mayores; XVI. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas Adultas Mayores; XVII. Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad; XVIII. Celebrar convenios con asilos a fin de brindar atención a personas de la tercera edad, que así lo requieran por carecer de recursos económicos; XIX. Llevar a cabo cursos, capacitaciones, programas para el cuidado de las personas adultas mayores; dirigidos principalmente al personal que trabaje en asilos y los servidores públicos municipales; XX. Realizar programas de prevención y protección para aquellos adultos mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones de buena calidad para su debida atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales responda a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad; XXI. Coordinarse con las dependencias estatales o federales para celebrar conjuntamente programas de prevención y protección, en materia de defensa o atención al Adulto Mayor.
--	---

XI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de los pueblos originarios que cuentan con población originaria, reconociendo el derecho a la «auto adscripción», con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de seguridad y de vida de sus pueblos, mediante las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las comunidades indígenas; y, XII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.	XXII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de los pueblos originarios que cuentan con población originaria, reconociendo el derecho a la «auto adscripción», con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de seguridad y de vida de sus pueblos, mediante las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las comunidades indígenas; y, XXIII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.
--	--

Del estudio y análisis de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y la Comisión de Derechos Humanos coincidimos en que la propuesta atiende a una finalidad legítima, consistente en fortalecer las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de protección, promoción y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, reconociendo a este sector como un grupo en situación de vulnerabilidad que requiere atención prioritaria desde el ámbito municipal.

En ese sentido, se advierte que la iniciativa busca incorporar de manera expresa dentro del artículo 54 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas acciones orientadas a la generación de políticas públicas, programas y estrategias dirigidas a las personas adultas mayores, así como a la promoción de su bienestar integral, incluyendo aspectos relacionados con la salud, la recreación, la participación social, la capacitación, la protección en situaciones de riesgo y la coordinación interinstitucional.

No obstante, del análisis técnico realizado, se estimó pertinente **ordenar y concentrar las atribuciones propuestas**, a efecto de evitar su dispersión en múltiples fracciones que, en su contenido, resultaban coincidentes o complementarias entre sí. En ese tenor, se optó por integrar diversas propuestas en un número reducido de fracciones, conservando el fondo de la iniciativa, pero mejorando su claridad y técnica legislativa.

Asimismo, se realizaron ajustes de técnica legislativa en la estructura del artículo, a efecto de mantener una adecuada secuencia y congruencia en la numeración de sus fracciones.

De esta manera, las atribuciones originalmente planteadas fueron agrupadas conforme a ejes temáticos, permitiendo concentrar en una misma disposición aquellas relativas a la promoción del bienestar y calidad de vida de las personas adultas mayores; la protección, prevención y atención en situaciones de riesgo; el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos y la igualdad de oportunidades; así como la capacitación, sensibilización y coordinación institucional para su adecuada atención. Con ello, se evita la reiteración de contenidos y se dota de mayor coherencia al catálogo de funciones de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Asimismo, se considera que las disposiciones aprobadas resultan jurídicamente viables, en virtud de que se encuentran redactadas bajo una lógica de **promoción, impulso y coordinación**, propia de las comisiones edilicias, sin imponer obligaciones directas que excedan sus facultades o que impliquen la creación de cargas administrativas o presupuestales desproporcionadas para los municipios, privilegiando en todo momento la colaboración con autoridades estatales y federales, así como con instituciones públicas, sociales y privadas.

En ese orden de ideas, la reforma contribuye a fortalecer el marco normativo municipal en materia de derechos humanos, al incorporar de manera más clara y específica la atención a las personas adultas mayores, garantizando un enfoque integral que promueve su inclusión, participación y bienestar, y que favorece la construcción de entornos más justos, dignos y accesibles para este sector de la población.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 71, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Derechos Humanos, nos

permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 54 Bis. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 54 bis. ...

I al X. ...

XI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de los pueblos originarios que cuentan con población originaria, reconociendo el derecho a la «auto adscripción», con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de seguridad y de vida de sus pueblos, mediante las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las comunidades indígenas;

XII. Proponer las políticas, directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones hacia las personas adultas mayores, de acuerdo con lo previsto en las leyes de la materia;

XIII. Promover la generación de lineamientos, mecanismos e instrumentos para la vigilancia de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, en términos de lo señalado en las leyes federales y estatales;

XIV. Promover acciones orientadas al bienestar y la calidad de vida de las personas adultas mayores, incluyendo su acceso a servicios de salud, recreación, participación socioeconómica, así como el fortalecimiento o creación de espacios de atención geriátrica y gerontológica;

XV. Promover el reconocimiento, respeto, ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de las personas adultas mayores, así como el fortalecimiento de una cultura de inclusión y aprecio en la sociedad;

XVI. Promover e impulsar acciones y programas de prevención, atención y protección de las personas adultas mayores, en especial aquellas en situación de riesgo o desamparo, en coordinación con autoridades estatales y federales, así como con instituciones públicas, sociales y privadas;

XVII. Impulsar acciones de capacitación, sensibilización y formación para el cuidado de las personas adultas mayores, dirigidas principalmente al personal que labore en estancias y a los servidores públicos municipales; y,

XVIII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 días del mes de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

**DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA**

**DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE**

**DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA REFORMA EL ARTÍCULO 54 BIS. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES Y DE LA COMISIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.



A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO
SOSA
INTEGRANTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA
HUERTA
INTEGRANTE

DIP. CONRADO PAZ TORRES
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA REFORMA EL ARTÍCULO 54 BIS. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES Y DE LA COMISIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.